



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Gustavo Chacón Cardona
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia

RESUELVE RECURSO

-El 16 de noviembre de 2022 se obedeció y cumplió lo dispuesto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de mayo de 2022, por la cual se confirmó el auto del 1 de junio de 2021 proferido por este despacho y por el cual se rechazó la reforma de la demanda por extemporánea.

-El 22 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior.

-El 29 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada Superintendencia de Sociedades se opuso a los argumentos de recurso.

-El 2 de febrero de 2023 se fijó el presente recurso en lista sin más pronunciamientos al efecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada de la parte demandante sustentó el recurso así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Gustavo Chacón Cardona
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia

SUSTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a lo anterior, se solicita al Despacho se deje sin efecto el auto de la fecha del 16 de noviembre del 2022, ya que se presentó ACCION DE TUTELA por la violación al debido proceso y a otros derechos fundamentales, con las decisiones adoptadas mediante los autos del 1 de junio del 2021 y 27 de mayo de 2022 notificado el 06 de junio de la misma anualidad, donde se rechazó la reforma de la demanda bajo el argumento de extemporaneidad.

Debido a esto, el Auto recurrido no debe quedar en firme en el sentido que el despacho tiene pleno conocimiento de la acción de tutela presentada en contra de este el día 23 de septiembre de 2022, máxime que a la fecha aún no se ha tomado una decisión de fondo.

De conformidad a lo siguiente se adjunta:

- Auto de la admisión de la Acción de tutela
- Generación de los movimientos anotados en la página siglo XXI

Finalmente, en estos términos dejo expuesto mis argumentos

Atentamente,



DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA
C.C 1.110.542.324 de Ibagué- Tolima
T.P. N° 270.818 C.S. De la J
Abogada adscrita
ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 242 del CPACA y 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos, y debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si se profiere por fuera de audiencia, como en el presente caso.

Así, como la notificación electrónica del auto recurrido se surtió el 17 de noviembre de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 18 y el 22 de noviembre de 2022, por lo que al haberse radicado el 22 de noviembre de 2022 se respetó el término legal.

Aclarada la oportunidad del recurso, se indica que en este caso no se repondrá la decisión toda vez que no existe norma legal que indique que solo con la interposición de acción de tutela que debata una providencia judicial, implique la suspensión del proceso ordinario donde fue proferida la providencia.

Aunado a lo anterior mal haría este despacho en desconocer una decisión tomada por su inmediato superior jerárquico y en consecuencia mantener indefinidamente el transcurrir normal del presente medio de control.

Igualmente, de la verificación de consulta de procesos de la acción de tutela No. 11001031500020220512600, a la que se hace referencia en el recurso se advierte que el 17 de noviembre de 2022, hubo sentencia por la cual se declaró improcedente la mencionada acción de tutela y a la fecha se encuentra archivada así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Gustavo Chacón Cardona
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-25	ARCHIVO	Actuación automática: Proceso finalizado por: Dispone Archivo electrónico, En cumplimiento de la providencia de 17 de enero de 2022 Prov.Auto interlocutorio-CONCEDECONCEDE , fecha:miércoles, 25 de enero de 2023			2023-01-25
2023-01-17	Envío de Notificación	Se notifica:Auto que concede recurso de fecha 11 01 2023 de RES180514 Noti:2889 GUSTAVO CHACON CARDONA : enviado email , RES180514 Noti:2890 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B Y OTRO : enviado email , RES180514 Noti:2891 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ : enviado email , RES180514 Noti:2892 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES : enviado email , RES180514 Noti:2893 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : enviado email , Anexos:1			2023-01-17
2023-01-16	RECIBO PROVIDENCIA	FECH - Se recibe auto del 11-enero-2023 que concede impugnación			2023-01-16
2023-01-16	A LA SECRETARIA	Para notificar:Auto que concede recurso, consecutivo:38			2023-01-16
		SE CONCEDE la impugnación presentada por la parte actora1 contra la Sentencia de 17 de noviembre de 2022, proferida por la Subsección B			
2023-01-11	Auto que concede recurso	SE CONCEDE la impugnación presentada por la parte actora1 contra la Sentencia de 17 de noviembre de 2022, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado . Documento firmado electrónicamente por:EFRAIM ALBERTO MONTAÑA PLATA fecha firma:Jan 16 2023 12:17PM			2023-01-13
2022-12-16	AL DESPACHO	APV Al despacho, con memorial de impugnación contra la providencia de 17 de noviembre de 2022, -índice 34 de Samai.			2022-12-16
2022-12-15	A LA SECRETARIA	Para comunicar:Aclaración de voto, consecutivo:35			2022-12-15
2022-11-17	Aclaración de voto	. Documento firmado electrónicamente por:MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ fecha firma:Dec 15 2022 9:58AM			2022-12-15
2022-12-14	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	JCS -apv MEMORIAL CON IMPUGNACIÓN SUSCRITO POR DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, ABOGADA ADSCRITA A LA SOCIEDAD ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE GUSTAVO CHACON CARDONA, EN 5 FOLIOS ,			2022-12-14
2022-12-13	OFICIO INFORMANDO	Con oficio No. LCV-3147 se da respuesta a Asturias Abogados			2022-12-13
2022-12-13	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	LCV - Se recibe memorial con solicitud procedente de Asturias Abogados en 3 folios			2022-12-13
		APV Con copia de medio digital la providencia de 17			

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Gustavo Chacón Cardona
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia

2022-12-09	Aviso a la comunidad	APV- SE PUBLICA EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROCESO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE ESTADO	2022-12-09
2022-12-09	Envío de Notificación	APV Se notifica:Sentencia de fecha 17 11 2022 de RES176560 Noti:126948 GUSTAVO CHACON CARDONA : enviado email , RES176560 Noti:126949 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B Y OTRO : enviado email , RES176560 Noti:126950 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ : enviado email , RES176560 Noti:126951 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES : enviado email , RES176560 Noti:126952 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : enviado email , Anexos:1	2022-12-09
2022-12-07	RECIBO PROVIDENCIA	FECH - Se recibe Fallo del 17-noviembre-2022 que declara improcedente	2022-12-07
2022-12-07	A LA SECRETARIA	Para notificar:Sentencia, consecutivo:26	2022-12-07
2022-11-17	Sentencia	DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Gustavo Chacón Cardona, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. . Documento firmado electrónicamente por:EFRAIM ALBERTO MONTAÑA PLATA, FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ, MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ(con aclaración de voto) fecha firma:Dec 7 2022 12:01PM	2022-12-01

Así las cosas, no se repondrá el auto del 16 de noviembre de 2022, y en consecuencia se ordenará continuar con el trámite del proceso, esto es la fijación de las excepciones previas.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 16 de noviembre de 2022, proferido por esta instancia, por las razones expuestas

SEGUNDO: En consecuencia, continuar el trámite del proceso, esto es la fijación de las excepciones previas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00358-00
DEMANDANTE: Gustavo Chacón Cardona
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia

Jueza

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 6 de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 16 del 7 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da7722aa58226946b855022122bc4f4b6bba65d03dfd6dd0ac8dfd08787ce4a**

Documento generado en 06/06/2023 06:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>